



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000177-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUL 2015

VISTO :

El expediente de registro Nº 0004125-2015/ADM.DOC. de fecha 25 de mayo del 2015, Informe Nº 137-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-AECP, de fecha 28 de mayo del 2015 e Informe Nº 348-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de junio del 2015, sobre reincorporación laboral del ex servidor **Don EDWIN JILMER OJEDA CANALES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente de registro Nº 0004125-2015/ADM.DOC., de fecha 25 de mayo del 2015, presentado por el ex servidor de esta Institución **Don EDWIN JILMER OJEDA CANALES**, solicita LA REINCORPORACION Y PERMANENCIA LABORAL, en la función laboral que desde hace 7 años ha venido desempeñando como administrativo de la Sub Gerencia de Servicios Productivos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, según Informe Nº 137-2015/GRT-GGR-ORA-ORH-AECP, de fecha 28 de mayo del 2015, emitido por la Responsable del Area de Escalafón y Control Oficina de Recursos Humanos en el cual informa que el Sr. EDWIN JILMER OJEDA CANALES, ha prestado servicios bajo la modalidad de CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO CON CARGO A PROYECTOS DE INVERSION, de acuerdo a lo que establece la Directiva Nº 002-2009/GOB.REG.TUMBES-GGR, concordante con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante D.S. Nº 005-90-PCM que a la letra dice : LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SOLO PODRAN CONTRATAR PERSONAL PARA REALIZAR FUNCIONES DE CARÁCTER TEMPORAL O ACCIDENTAL. DICHA CONTRATACION SE EFECTUARA PARA EL DESEMPEÑO DE :





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000177 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUL 2015

- TRABAJOS PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA.
- LABORES EN PROYECTOS DE INVERSION Y PROYECTOS ESPECIFICOS, CUALQUIERA SEA SU DURACION; O
- LABORES DE REEMPLAZO DE PERSONAL PERMANENTE IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE DURACION DETERMINADA.

ESTA FORMA DE CONTRATACION NO REQUIERE NECESARIAMENTE DE CONCURSO Y LA RELACION CONTRACTUAL CONCLUYE AL TERMINO DEL MISMO. LOS SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA CONDICION NO GENERA DERECHO DE NINGUA CLASE PARA EFECTOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA"

Que, en la cláusula decima : Derechos y Relaciones Contractuales, del contrato a la letra dice : El contrato por servicios prestados en los proyectos de inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, ni estabilidad laboral. Concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 24041 QUE ESTABLECE QUE : "NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE LEY LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS PARA DESEMPEÑAR TRABAJOS PARA OBRA DETERMINADA, LABORES EN PROYECTOS DE INVERSION, PROYECTOS ESPECIALES EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE DURACION DETERMINADA, LABORES EVENTUALES O ACCIDENTALES DE CORTA DURACION Y FUNCIONES POLITICAS O DE CONFIANZA";

Que, según la información adjunta se puede determinar que el recurrente tubo periodos sin relación laboral, en tal sentido por lo antes expuesto se demuestra que el mencionado ex trabajador conocía cuál era su modalidad de su contratación, por lo tanto este ente regional no ha vulnerado ningún derecho, sugiriéndose que el presente documento sea derivado a la oficina de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 348-2015/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de junio del 2015, emite un análisis legal respecto a la reincorporación laboral del ex servidor **DON EDWIN JILMER OJEDA CANALES**, como se puede detallar :



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000177 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUL 2015

En principio es necesario señalar que el artículo 1º de la Ley Nº 24041, establece que : " LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE, QUE TENGAN MAS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, NO PUEDEN SER CESADOS NI DESTITUIDOS SINO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL CAPITULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y CON SUJECION AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉL, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley". Asimismo el artículo 2º de la acotada Ley señala que : " NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE LEY LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS PARA DESEMPEÑAR : TRABAJOS PARA OBRA DETERMINADA; LABORES EN PROYECTOS DE INVERSION, PROYECTOS ESPECIALES, EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE DURACION DETERMINADA; LABORES EVENTUALES O ACCIDENTALES DE CORTA DURACION; Y FUNCIONES POLITICAS O DE CONFIANZA ". Ello significa que el administrado no tiene derecho a la permanencia laboral solicitada por haber desempeñado funciones con cargo a proyectos de inversión;

Que, con respecto a la reincorporación solicitada por el administrado EDWIN JILMER OJEDA CANALES; es de señalarse que de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental". Según la citada norma, dicha contratación se efectuará para el desempeño de :

- TRABAJOS PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA.
- LABORES EN PROYECTOS DE INVERSION Y PROYECTOS ESPECIFICOS, CUALQUIERA SEA SU DURACION; O
- LABORES DE REEMPLAZO DE PERSONAL PERMANENTE IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE DURACION DETERMINADA.

Asimismo, la parte in fine del mencionado artículo establece que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000177 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUL 2015

De otro lado, según el Informe emitido por la Unidad de Escalafón, se advierte que el administrado ha venido prestando servicios en la condición de contratado con cargo a proyectos de inversión en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico hasta el 30 de abril del 2015, conforme se corrobora con la Resolución Gerencial Regional Nº 000074-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de abril del 2015.

Como se puede verse de lo actuado, el administrado ha laborado con un contrato de duración determinada, es decir al 30 de abril del 2015 con cargo a proyecto de inversión, a cuyo término no genera derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, e incluso se ha cancelado sus remuneraciones de acuerdo a ley, además el recurrente no ha ingresado a laborar mediante CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, si a plazo fijo tal como se advierte de los contratos adjuntos al presente procedimiento, para lo cual se estableció fecha de inicio y término de la contratación. En este sentido, se colige que no ha habido despido arbitrario como alega OJEDA CANALES.

En este orden de ideas, queda lo suficientemente claro que la culminación de contrato determinado no se configura un despido arbitrario por lo que no se vulnera un derecho constitucional al trabajo, toda vez que el administrado laboró en la condición de contratado hasta el 30 de abril del 2015, fecha en que concluye la relación contractual con el Gobierno Regional de Tumbes. En consecuencia resulta improcedente la reincorporación solicitada.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional ha emitido un nuevo precedente vinculante (Sentencia de fecha 06 de abril del 2015), recaída en el Expediente Nº 05057-2013-PAS/TC, en la cual se ha establecido que las demandas de amparo que tengan como pretensión la reposición laboral serán declaradas improcedentes si es que no existe un concurso de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

Que, en resumen esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por Don EDWIN JILMER OJEDA CANALES, sobre reincorporación y permanencia laboral, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 000177 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUL 2015

la Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0128-2004/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

**IMPROCEDENTE**, la solicitud de reincorporación laboral presentada por Don. EDWIN JILMER OJEDA CANALES, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente

resolución a Don EDWIN JILMER OJEDA CANALES; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Manuel Lizandro Bambaren Miasta  
GERENTE GENERAL